

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs	fuera de ella. 15
Tres idem. . . . . 24	. . . . . 40
Seis idem. . . . . 48	. . . . . 80
Un año. . . . . 96	. . . . . 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

Conforme con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Diputados electos que se hallen en Madrid remitirán á la Secretaría de las Cortés las actas con nota de la casa donde habitan.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán á las 12 del día 7 del corriente en el Palacio del Congreso, á puerta cerrada. El Ministro de la Gobernacion leerá el presente decreto y el de 11 de Agosto de este año convocando las Cortés constituyentes. Acto seguido ocupará la Presidencia el Diputado mas anciano de los presentes, y se designarán para Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y para Secretarios los cuatro mas jóvenes, leyendo uno de estos la lista de los Diputados que se bayan presentado, que será rectificada, y sorteándose la comision que ha de acompañarme á la entrada y salida del edificio para la apertura de las Cortés.

Art 3.º En este acto solemne, que tendrá lugar el día 8 del presente mes, se observará el ceremonial que he aprobado con esta fecha.

Art. 4.º El día 9 á las 12 de la mañana se reunirán los Diputados, y leida y rectificada la

lista de los presentes, acordarán que reglamentado baya de observarse hasta la constitucion definitiva de las Cortés.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, consultando si restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 debe ó no considerarse vigente el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, por el que se marcan las reglas que han de observarse cuando se proceda contra los funcionarios dependientes de la Administracion; y entarada S. M. ha tenido á bien mandar, que por ahora, y hasta la resolucion de las Cortés, se cumplan los trámites establecidos en el ya citado Real decreto, sustituyendo á los suprimidos Consejos de provincia, en el uso de las atribuciones concedidas á estos, las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Debiendo constar en este Ministerio el armamento de todas clases que ha recibido la Milicia nacional, para con este dato poder hacer de un modo equitativo los repartimientos sucesivos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar remita V. S. con toda la brevedad que le sea posible un estado que exprese circunstanciadamente las armas de cada clase entregadas á la fuerza ciudadana en cada uno de los pueblos de esa provincia.

Si no se hallan reunidos los datos suficientes en ese Gobierno civil, procurará V. S. obtenerlos de las Autoridades militares ó de cualquiera otro funcionario público que pueda facilitarlos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1219.

Por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 11 de Octubre próximo pasado se me comunica la Real orden circular siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se reproduzca la Real orden de 18 de Enero, de 1853, sobre suscripcion al *Boletín oficial* de este Ministerio, que es como sigue:

«En vista de la necesidad de que los funcionarios de los diferentes ramos de Administracion pública dependientes de este Ministerio, y las personas que de ellos hacen objeto de su profesion, se hallen enterados de las leyes, reglamentos y órdenes, que respecto á los mismos se dictan, y de los importantes datos que á cerca de ellos se insertan en el *Boletín oficial* del Ministerio de Fomento, se ha dignado disponer S. M. lo siguiente:

1.º Es obligatoria una suscripcion al expresado *Boletín* para cada Junta de Agricultura, Juntas y Tribunales de Comercio, Colegios de Corredores, Inspecciones de Minas, Escuelas especiales, y en general para toda corporacion ó funcionario que disfrute alguna consignacion ó haber para gastos sobre los fondos públicos, sean del Estado, Provinciales ó Municipales.

2.º Los Sindicatos de riegos verificarán dos; una para la Secretaria y Archivo de la corporacion, y otra para el Tribunal de aguas.

3.º Los Gobernadores de provincias, además de cuidar del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dentro del círculo de sus atribuciones, y por los medios que le sujiera su celo, así como tambien los Comisarios Regios de Agricultura, los Presidentes de

las citadas Juntas, los Directores de las Sociedades económicas, y los Gefes de todos los establecimientos y corporaciones dependientes de este Ministerio, promoverán con toda eficacia á la suscripcion voluntaria entre todos sus individuos, y entre los que pertenecen á las clases productoras, cuyos intereses promueve y sostiene el Ministerio de Fomento; en la seguridad de que así verificándolo, al paso que aseguren la adquisicion de este bien á sus respectivas dependencias, contribuirán eficazmente á la unidad de principios y de accion de los importantes ramos confiados á este Ministerio, y al desarrollo de los intereses materiales, que son su consecuencia, y forman el objeto de aquella importante publicacion.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, reencargándole su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas y corporaciones á quienes compete su cumplimiento.

Córdoba 6 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1209.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas oportunas diligencias para descubrir el paradero de dos caballerías que en la noche del 3 del actual se extraviaron en una hacienda de olivar situada en el chaparral, término de Bujalance, de la propiedad de D. Manuel Romero Vico, de aquella vecindad; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de la autoridad local del citado pueblo por quien se reclaman.

Córdoba 6 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo negro, pezuño, como de 7 cuartas, cerrado, un seño en la cuarta parte del casco de la mano izquierda, herrado en la tabla del pezcueso.

Una yegua, castaña clara, pelos blancos en la frente, armiñada de la mano izquierda, cerrada, con 7 cuartas y un dedo de alzada, tuerca del izquierdo, herrada de la cadera derecha con &.

Circular núm. 1212.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de dos hombres, cuyo nombre se ignora, con las señas que á continuacion se espresan, y habidos que sean se pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Cabra, por quien se intaresa su captura.

Córdoba 4 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Uno pequeño de cuerpo, recio, con patillas grandes, con algunas canas, moreno y como de 40 á 50 años. El otro alto, moreno, sin patillas y como de unos 35 años, vestidos ambos á estilo del pais con traje bastante viejo.

Circular núm. 1213.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura del desertor de presidio de Sevilla Diego Rosas, cuyas señas se espresan á continnacion, poniendolo á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia, caso de ser habido.

Córdoba 2 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Circular núm. 1214.

La Diputacion provincial, deseosa de que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á la provincia en el año próximo de 1855, se ajuste de una manera legal y equitativa con la proporcion que verdaderamente representa la riqueza pública en cada pueblo y no esté basado en los tipos erroneos de evaluacion confesado por los mismos pueblos en sus resúmenes y cartillas; ha acordado, sin perjuicio de aprobar interinamente el repartimiento formado por las oficinas de Hacien-

da en vista del tiempo fatal que media para su publicacion que los Ayuntamientos de esta provincia, á mas de las reclamaciones á que tienen derecho por el art. 90 de la ley de 3 de Febrero de 1823, remitan á esta Excm. Diputacion una copia de las cartillas que rijan y de los estados de riqueza que presenten sus pueblos, á fin de que revisandose detenidamente estos datos, pueda elevar á las Córtes del Reino las reclamaciones que procedan

La Diputacion provincial no duda que las corporaciones municipales tomarán en este asunto tan vital todo el interés que exige, y que remitirán los datos que se espresan con la mayor urgencia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Ildefonso Lopez de Alcaráz.—José Uriburu, Srio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

2.<sup>a</sup> SECCION.—OFICINAS GENERALES.

*Direccion general de obras públicas.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.

»Ilmo. Sr.: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia para evitar los abusos que con grave perjuicio de los intereses del Estado se han introducido en la direccion é inspeccion de las obras públicas, autorizándose y haciéndose ejecutar aumentos y variaciones que no se hayan incluidos en los proyectos y presupuestos aprobados, sin previa autorizacion ni aun conocimiento de la superioridad acerca de su necesidad ó conveniencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que se haga cumplir por esa Direccion general á los Jefes de distrito é ingenieros y demas subalternos encargados de la direccion é inspeccion de obras públicas lo dispuesto en diferentes Reales órdenes sobre el particular, y recientemente en la de 11 de Junio último, circulada en 20 del mismo, no haciendo aumento ni modificacion en los proyectos aprobados, por insignificantes que sean, sin obtener previamente la correspondiente aprobacion superior; en la inteligencia de que no solo se suspenderá de empleo y sueldo al Jefe de distrito é Ingeniero que, olvidando esta prevencion, se atrevan á faltar á su deber, sino que hasta se les separará del cuerpo, si á ello hubiere lugar, así como tambien á los demas empleados ó auxiliares subalternos del ramo que intervinieren de una manera directa en las obras de aumento ó modificacion.

2.º Que se prevenga á los contratistas de obras públicas que se abstengan de ejecutar variaciones ó aumentos en las de sus contrata sin que preceda la aprobacion superior, que les será comunicada tan pronto como recaiga por conducto de los Ingenieros encargados de las mismas, aun cuando se lo manden estos á los Jefes de distrito, á no ser que sea por escrito y bajo su responsabilidad, sin cuyo requisito no se les abonará su importe.

Y 3.º Que á fin de que los mismos contratistas no tengan excusa alguna que alegar al exigirles la responsabilidad por la ejecucion de obras no aprobadas ni incluidas en el proyecto de las de su contrata, se les faciliten por los Ingenieros respectivos los planos, presupuestos y condiciones correspondientes, segun se previene en el art. 5.º de las condiciones generales aprobadas por Real órden de 48 de Marzo de 1846, precisamente antes de espirar el plazo para dar principio á las obras, dando cuenta á esa Direccion general por conducto del distrito de haberlo así verificado.»

La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, tanto por parte de ese distrito, como por la de todos los Ingenieros y empleados subalternos que se hallen á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1854.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de...

### 3.ª Seccion — ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de Agosto último, el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta administracion, cuyas oficinas estan sitas en la calle de las rejas, núm. 2, y se hayan abiertas desde las 12 á las tres de la tarde todos los dias no festivos.

### Junta Auxiliar de la Administracion Eclesiástica de Córdoba.

Circular núm. 1214.

Habiéndose acordado arrendar en pública subasta la casa meson, calle de Mesones de Ada-

muz, que perteneció á la fábrica parroquial de aquella Villa, se anuncia al público, que tendrá lugar este acto el dia 30 de este mes á las 10 de la mañana en Bujalance ante D. Miguel de Llera, y al mismo tiempo en esta Capital en el salon dentro de la Sta Iglesia Catedral donde la Junta celebra sus sesiones bajo el tipo de 4500 rs anuos, y por el tiempo de 3 años, que darán principio el dia de S. Juan 24 de Junio próximo, con las demas condiciones de costumbre en esta clase de contratos; debiendo advertirse, que el arrendatario ha de presentar fiador mancomunado á satisfaccion de esta Junta.

Córdoba 3 de Noviembre de 1854.—José Maria Trevilla.

### Circular núm. 1210

D. Manuel Romero, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Victoria hago saber: que por esta corporacion municipal de mi presidencia se saca á pública subasta en arriendo, el disfrute de yerbas, pastos y bellota de la dehesa nombrada monte del Hecho, perteneciente al caudal de Propios de la misma, bajo el tipo de 4000 rs anuos, y por 3 años que darán principio en Enero próximo de 1855, y cuyos remates tendrán lugar los dias 15, 22 y 30 del corriente en las casas Capitulares de 40 á 42 de sus mañanas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. La Victoria 4.º de Noviembre de 1854.—Manuel Romero.—Francisco Quer, Srio. interino.

### AVISOS.

Se ha estraviado una escritura original de privilegio de un juro de 65,955 mrs. en cabeza del Capitan Francisco de Aspe, situado en Millones de la Ciudad de Córdoba. La persona en cuyo poder se halle, tendrá la bondad de pasar á entregarla calle de S. Roque núm. 15.

En la imprenta de este periódico se hallan comisionados para la venta de toda clase de instrumentos músicos para banda militar, clarines de caballería, cornetas y cajas de guerra, cuyos precios fijos se encuentran en el catálogo que al efecto se manifestará á quien lo desee.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.